



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	11 001 60 00 015 2017 05952 00
E. S.	2018 00298
Condenado	Milton Fredy Garzón Cifuentes
C. C.	80.130.415
Penas impuestas	79 meses de prisión - coautor - -cómplice- -penas acumuladas-
Conducta punible	Hurto calificado y agravado. Se acumuló pena impuesta por la conducta punible de hurto agravado -tentativa-
Juzgado fallador	Juzgado 30 Penal Municipal en Bogotá, D. C. Se acumuló pena impuesta
Reclusión	por el Juzgado 37 Penal Municipal en la misma ciudad. Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Martes diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Milton Fredy Garzón Cifuentes**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 28 de julio de 2017 fue condenado a 72 meses de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado 30 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 30 de noviembre de 2017, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Proceso **11 001 60 00 015 2017 05952 00**.

Como pena accesoria le fue impuesta la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 6 de diciembre de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad del 28 de julio de 2017 al -pendiente por establecer-, y desde el 15 de marzo de 2018¹.

No se ha reconocido redención de pena.

De otra parte, por hechos sucedidos el 14 de enero de 2017 fue condenado a 10 meses de prisión como cómplice de la conducta punible de hurto agravado -tentativa-, pena impuesta por el Juzgado 37 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 13 de mayo de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliara. Proceso 11 001 60 00 000 2019 00662 00.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 13 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 14 al 15 de enero de 2017.

Este despacho, en providencia del 12 de mayo de 2020, decretó la acumulación jurídica de las penas antes reseñadas, se fijó el *quantum* punitivo en 79 meses de prisión y por el mismo término la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas².

Además, en providencias del 7 de octubre de 2020, 15 de enero, y 5 de agosto de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 24.5 días, 18 días, y 1 mes 21 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo³.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión⁴.

¹ Folio 9, reverso cuaderno copia del proceso.

² Folios 71 al 74, *ibidem*

³ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

⁴ Artículo 101, *ibidem*.

A

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 16977365 del 23 de julio de 2018, (abril -5 al 30- a junio -1 al 23- de 2018) con 360 horas de trabajo.
2. 17200015 del 1 de febrero de 2019, (octubre y noviembre de 2018) con 336 horas de trabajo. Sobre los registros de trabajo de julio -26 al 30- a septiembre de 2018, se pronunció el despacho en proveído del 7 de octubre de 2020⁵.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena los registros de trabajo de junio - 1 al 23 -, octubre, y noviembre de 2018, por cuanto no se acredita la conducta observada. De junio, del 15 al 23, de octubre, del 6 al 31.

Como quiera que acredita conducta buena para abril -5 al 30- y mayo de 2018, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 304 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 19 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, inmediatamente y por el medio más expedito, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena los registros de trabajo de junio -1 al 23-, octubre, y noviembre de 2018, por cuanto no se acredita la conducta observada. De junio, del 15 al 23, de octubre, del 6 al 31; asimismo, que no obran documentos para decidir sobre redención de pena por actividades de septiembre a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020.

4.2. De la privación de la libertad

Solicítese al Juzgado 30 Penal Municipal en Bogotá. D. C., inmediatamente y por el medio más expedito, en un término que no supere tres (3) días a partir del recibo de la comunicación respectiva dar respuesta al requerimiento realizado por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, en oficio 3648 del 31 de agosto de 2020, del que se anexará copia⁶.

4.3. Del arraigo familiar y social

⁵ Folios 71 al 74, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁶ Folio 52, *ibidem*.

Requíerese al citado sentenciado para que acredite su arraigo familiar y social.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

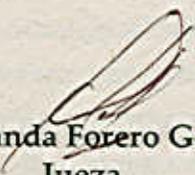
PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer los registros de trabajo de junio - 1 al 23 -, octubre, y noviembre de 2018 como redención de pena en favor del señor **Milton Fredy Garzón Cifuentes**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Reconocer** 19 días como redención de pena en favor del señor **Milton Fredy Garzón Cifuentes**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 15/8/2021
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a Envia en físico al EPC Jairo para
notificar al Sentenciado.
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____ *rph.*

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
 El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____
 SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
 fecha _____
 SECRETARIA _____

